Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada

(BOE 83, 05/04/2014)

Artículo 13. Competencias de las comunidades autónomas

- 1. Las comunidades autónomas que, con arreglo a sus estatutos de autonomía, tengan competencia para la protección de personas y bienes y para el mantenimiento del orden público, ejecutarán la legislación del Estado sobre las siguientes materias:
- e) La coordinación de los servicios de seguridad e investigación privadas prestados en la comunidad autónoma con los de la policía autonómica y las policías locales.